



Este documento establece las bases para la realización de la investigación y desarrollo en el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” ISILA.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN y DESARROLLO

ISTLA 2023

Este documento establece las bases para la realización de la investigación y desarrollo en el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” ISILA. Es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria que realizan investigación y desarrollo.

**Santo Domingo – Ecuador**

**2023**

Este documento establece las bases para la realización de la investigación y desarrollo en el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” ISILA. Es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria que realizan investigación y desarrollo.

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO LOS ANDES  
RESOLUCIÓN OCS-SO-05-Nro. 03-2023.  
CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 350 de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador del Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos.

**Que**, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado “Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

**Que**, la Ley de Educación Superior en el Art. 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. “Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”.

**Que**, la Ley de Educación Superior en el Art. 8 literal f) hace referencia a “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), regula a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), en cuanto a su gobierno (Art. 65), naturaleza (Art. 162) y aprobación de estatutos (Art. 169 literal

k).

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como funciones del sistema de la educación superior (Art. 13) promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su art. El artículo 93, determina:

“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”; y,

**Que**, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) de los objetivos, entre otros señala: “b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

**Que**, el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) sobre las Funciones sustantivas, literal b).- “Investigación.- La investigación es una labor creativa sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, dominios académicos, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

**Que**, el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) sobre la investigación

institucional. “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

**Que,** el Estatuto Institucional en su artículo 70.- habla de las funciones del Coordinador/a de Investigación. - El Coordinador de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, será designado por el Órgano Colegiado Superior, de la propuesta realizada por el rector.

Le corresponde dirigir la actividad investigativa de la institución tanto de procesos de investigación, docencia y vinculación, así como de la generación de proyectos de investigativos y de graduación.

Los procesos de investigación formativa con los estudiantes conllevan la generación y revisión de perfiles e informes de trabajo de graduación, así como la designación de Tutores, Lectores y Tribunales de defensa.

Los proyectos de investigación estarán relacionados con los contenidos académicos de cada carrera, serán presentados por los docentes y ejecutados en colaboración con los estudiantes. Guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos de los planes regionales y locales; y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura y la tecnología.

**Que,** el Instituto Superior Tecnológico Los Andes es una institución de Educación Superior particular, que cumple las normas establecidas en Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente que regula la educación superior en el país.

En ejercicio de las atribuciones que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.-**Se entiende por investigación, desarrollo e innovación, el proceso creativo, metodológico y técnico orientado esencialmente a la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras a los problemas de nuestra sociedad, por medio del desarrollo científico y tecnológico para mejorar la calidad de vida de la comunidad y su entorno poblacional del país.

**Art. 2.-**La investigación en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, se realiza a través del Sub-Sistema de Investigación, Innovación, y Transferencia Tecnológica (ISTLA).

**Art. 3.-**El Instituto Superior Tecnológico Los Andes concibe las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes contemplada en la Ley de Educación Superior y como apoyo para lograr la generación de conocimientos pertinentes.

**Art. 4.-**El Instituto Superior Tecnológico Los Andes estimula la investigación, en base a los lineamientos del Plan de Creación de Oportunidades y las demandas de la sociedad mediante la producción académica contempladas en los Programas de Investigación.

**Ar. 5.-**El Instituto Superior Tecnológico Los Andes se apoya en el fondo de investigación, el mismo que está constituido por recursos propios destinados según la Ley de Educación Superior y los recursos que se obtengan de la participación en programas y proyectos de investigación nacional e internacional. Con dicho fondo, se impulsan políticas de incentivos orientadas a la participación de sus investigadores en redes académicas nacionales e internacionales, reconocimientos económicos a la investigación científica, publicación de los resultados de investigación, entre otros; de acuerdo a las partidas correspondientes que constan en el presupuesto institucional.

**Art. 6.-**El Instituto Superior Tecnológico Los Andes debe consolidar y actualizar la infraestructura técnico-investigativa en concordancia con los avances tecnológicos y científicos.

**Art. 7.-**El Instituto Superior Tecnológico Los Andes identifica líneas de investigación prioritarias que son definidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. (PEDI)

Art. 8.- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes apoya a los Equipos de Investigación en su

formación y consolidación y en su reconocimiento ante los organismos respectivos.

Art. 9.- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes promueve y apoya los proyectos de investigación de carácter interdisciplinario, transdisciplinario e interinstitucional.

Art. 10.- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes garantiza que los proyectos de investigación que generan la comunidad educativa tienen consistencia teórica, innovadora, técnica, metodológica y financiera.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO Y AMBITO**

**Art. 11. Objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de la Investigación en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, mediante los procesos de:

- a. Organización de la investigación;
- b. Desarrollo y difusión de la investigación;
- c. Fortalecimiento de la investigación; e,
- d. Innovación Social.

**Art. 12. Ámbito.**- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, que desarrollan actividades de investigación.

## **CAPÍTULO III**

### **OBJETIVOS Y POLITICAS**

**Art. 13.-** Con el propósito de orientar la actividad investigativa institucional se definen los siguientes objetivos específicos:

- a. Fomentar la cultura de la investigación.
- b. Planificar y gestionar la investigación considerando las políticas institucionales y nacionales, comprende desde la planificación de la investigación hasta la gestión de los recursos;
- c. Apoyar, generar y ejecutar proyectos de investigación innovadores a través de la formación de equipos inter y transdisciplinarios para solucionar problemas de la sociedad, en completa correlación con las necesidades de la colectividad y su entorno del país y el mundo.

- d. Formar a los docentes-investigadores al más alto nivel.
- e. Capacitar a los docentes-investigadores mediante un plan de capacitación anual.
- f. Incorporar a docentes investigadores del más alto nivel al Instituto Superior Tecnológico Los Andes mediante políticas acordes con un mercado competitivo.
- g. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas.
- h. Vincular la investigación con las demandas y necesidades de innovación tecnológica de la sociedad.
- i. Promover la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para la generación de nuevos conocimientos.

Los objetivos estratégicos de investigación se centran en promover la gestión del conocimiento, a través de:

- a. Crear grupos de investigación institucional.
- b. Vincular la institución con redes del orden institucional, regional, nacional e internacional.
- c. Articular los proyectos de investigación con los programas académicos de cada una de las asignaturas y de los programas de proyección social en cada periodo de las carreras.

**Art. 14.-** El Instituto Superior Tecnológico Los Andes cuenta con siete Políticas de Investigación Institucional:

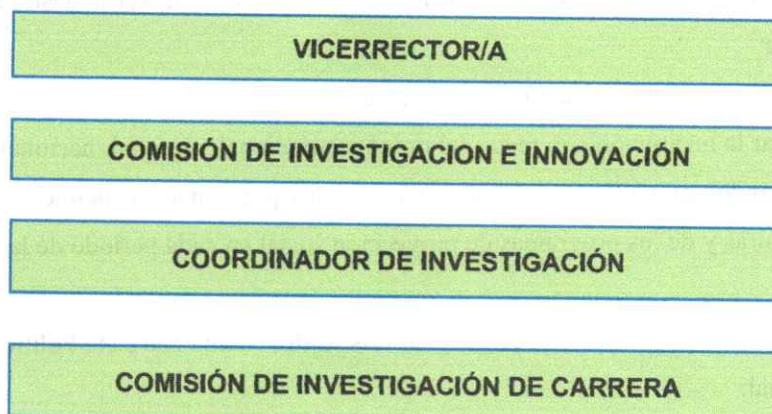
1. Ejecución del Programa de Investigación Científica e Innovación Tecnológica institucional, que consolide la estructura investigativa interna, a partir de la actualización de la normativa, líneas de investigación pertinentes, bases de datos, redes de investigación, equipos de investigadores y que responda a las necesidades del entorno y los requerimientos del Plan de Investigación Científica de la Provincia y del País.
2. Gestión del Registro de la Producción Técnica a través del Registro de Marcas y la obtención de Patentes, como resultado de las investigaciones realizadas en el Instituto.
3. Establecimiento de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, asesoría y consultoría con instituciones y organizaciones públicas y privadas del país y extranjero, para el desarrollo de la investigación.
4. Incremento de la nómina de docentes - investigadores dedicados a la investigación formativa y académica.
5. Elaboración del Proyecto de Investigación Institucional que permita identificar líneas de investigación.
6. Mejoramiento de la eficiencia de los procesos de investigación científica, organizando periódicamente las convocatorias internas a proyectos de investigación académica, la gestión y transferencia oportuna de recursos para la generación y difusión de nuevos conocimientos.

7. Ejecución de una política editorial y de difusión de los resultados de la investigación, a través de la publicación de libros, revistas y artículos científicos indexados, revistas y artículos académicos, publicaciones virtuales, organización de eventos y participación en redes internacionales

## CAPÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

**Art.15.-** La Comisión Técnica de Investigación se estructura de la siguiente manera la:



**Art. 14.-** El Vicerrectorado es el responsable del funcionamiento del sistema, de acuerdo a las siguientes funciones:

- a. Proponer los Proyectos de Investigación al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.
- b. Proponer modificaciones a la estructura Proyectos de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes ante el Órgano Colegiado Superior.
- c. Preparar modificaciones a la estructura del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.
- d. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.
- e. Aprobar el Plan Anual de Investigación, el cual deberá ser enviado al Órgano colegiado Superior para su aprobación.
- f. Aprobar el plan de formación y capacitación anual.
- g. Aprobar el plan de cooperación interinstitucional.
- h. Presentar informes anuales ante el Órgano Colegiado superior.
- i. Representar al Instituto Superior Tecnológico Los Andes en las relaciones interinstitucionales

**Art. 15.-** La Comisión de Investigación, será presidido por el Vicerrector(a) del Instituto y estará conformado por los Coordinadores de carrera; y tendrá las siguientes funciones:

- j. Aprobar los proyectos de investigación propuestos por los equipos de investigación a través de Vicerrectorado.
- k. Analizar y validar la pertinencia/ programa/ proyectos.
- l. Conocer y validar el plan anual de investigación.
- m. Proponer la asignación de recursos económicos y humanos para investigación.
- n. Coordinar la evaluación y publicación de trabajos científicos.
- o. Recibir, revisar, evaluar y aprobar los informes parciales y finales de investigación, y poner en conocimiento de las instancias respectivas.
- p. Elaborar los planes anuales de formación y capacitación para presentarlos al Comité Técnico de Investigación e Innovación para su aprobación.
- q. Proponer alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos de investigación en conjunto con instituciones privadas, públicas, internas y externas.

**Art. 16.-** La Coordinación de Investigación será ejercida por un docente investigador, quién deberá reunir las siguientes características:

- a) Tener título de cuarto nivel, preferentemente con grado de PhD no indispensable
- b) Experiencia en dirección y ejecución de proyectos de investigación e innovación.
- c) Parte de su trayectoria académica desarrollada en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes no indispensable

**Art. 17.-** El Coordinador de Investigación tendrá las funciones siguientes:

- a) Presentar a la comisión de Investigación e innovación, los programas y proyectos propuestos por la comisión de investigación de carrera.
- b) Coordinar con los equipos de investigación y autoridades la ejecución de los programas y proyectos de investigación, planes de formación y capacitación aprobados por la Comisión de Investigación e Innovación.
- c) Proponer las líneas de investigación al Comité de Investigación.
- d) Presentar a la comisión de Investigación e innovación el plan anual de investigación.
- e) Elaborar los informes parciales y finales de investigación, y ponerlos en conocimiento de las instancias respectivas.

**Art. 18.-** Los Equipos de investigación están conformados por un Director de Proyecto, docentes-

investigadores y personal de apoyo; los cuáles se organizarán alrededor de un proyecto de investigación y se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art. 19.-** El Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (PINIICA) del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, constituye el principal instrumento de planificación. En él se señalan las políticas, líneas, estrategias que orientan al Instituto Superior Tecnológico Los Andes para que aseguren la pertinencia y relevancia de la investigación e innovación. Para este propósito el programa recoge los lineamientos del Plan que se disponga de acuerdo con el gobierno de turno, los objetivos y estrategias de PEDI.

## **CAPITULO V**

### **SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**Art. 20. Definición.-** Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrados internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes que se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional, a través de su vinculación con los proyectos, los grupos y las líneas de investigación.

**Art. 21. Objetivo.-** El objetivo de los semilleros de investigación es que los estudiantes involucrados, adquieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, como el desarrollo de proyectos integradores curriculares de aula, el estudio en temas particulares, el intercambio de experiencias con los otros miembros del grupo, y la elaboración de producción científica, bajo la tutoría del docentes coordinadores designado para cada periodo.

**Art. 22. Estructura.-** Cada semillero de investigación deberá contar con:

- a) Docente coordinador. - Personal académico del Instituto Superior Tecnológico Los Andes responsable de solicitar la creación del semillero de investigación y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el docente coordinador no pueda continuar formando parte del semillero, la Comisión de Investigación y Vinculación designará el remplazo;
- b) Estudiante coordinador. – Estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, que juntamente con el docente coordinador es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación. Los semilleros deberán estar

- conformados como mínimo por tres estudiantes y máximo cinco;
- c) Estudiantes investigadores: Son aquellos que constan en la nómina legalmente matriculado-entregada por secretaria al docente coordinador y aprobada por la Comisión de Investigación y Vinculación.
  - d) Miembros externos a la IES: Siempre que se haya firmado el convenio interinstitucional, se considerarán como miembros externos a los estudiantes de otras IES y que consten en la nómina oficial entregada por el Docente coordinador, que hayan adjuntado la carta compromiso, y aprobado por la Comisión de Investigación y Vinculación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

**Art. 23. Procedimiento para la creación.** - El docente coordinador deberá presentar la petición ante la Comisión de Investigación en los formatos establecidos para el efecto adjuntando el informe de pertinencia emitido por el coordinador de la Carrera a la que pertenece.

El coordinador de proyecto Investigación emitirá un informe favorable a la Comisión de Investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de Semilleros de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

A partir de su aprobación el semillero de investigación se encuentra avalado para presentar y ejecutar proyectos internos, cooperados o cofinanciados, para generar resultados de nuevo conocimiento y para promover actividades alrededor de sus áreas de investigación, como la participación y realización de eventos, entre otras.

**Art. 24. Semillero inactivo.** - La Comisión de Investigación y Vinculación, resolverá la inactividad de un semillero, previo informe del Director de Investigación cuando:

- a) No presenta actividad por más de un periodo académico;
- b) No presente de manera bimestral los informes de avance de actividades y el incumplimiento persista por más de dos ocasiones consecutivas o no; y;
- c) No se evidencie la participación en diferentes eventos científicos organizados por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

No se emitirán certificaciones de participación en los semilleros que hayan sido declarados inactivos por la Comisión de Investigación y Vinculación.

**Art. 25. Semillero cerrado.** - La Comisión de Investigación y Vinculación resolverá el cierre de

un semillero cuando:

- a) Cuando sus integrantes decidan cerrarlo;
- b) Por incumplimiento de la planificación aprobada; y,
- c) Cuando haya perdido su vocación investigativa;

**Art. 26. Proyectos de Investigación desarrollados en los Semilleros.-** El docente coordinador deberá presentar la petición ante la comisión de Investigación en los formatos establecidos para el efecto adjuntando el informe de pertinencia emitido por el Coordinador de la Carrera a la que pertenece.

El coordinador de proyecto de investigación emitirá un informe favorable a la Comisión técnica de investigación y Vinculación para su aprobación final y registro en el portafolio de Proyectos de Semilleros de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

**Art. 27. Seguimiento.-** Para el seguimiento de los proyectos de investigación desarrollados en los semilleros, se observará el procedimiento establecido para el seguimiento de los proyectos de investigación.

**Art. 28. Divulgación de resultados y actividades.-** Los semilleros de investigación realizarán de manera obligatoria la divulgación de los resultados obtenidos en sus proyectos de investigación, a través de la publicación de artículos, capítulos de libros y libros; elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines); participación en ponencias; y organización de eventos académicos, entre otros; para lo cual deberá cumplir con los protocolos estipulados.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

**Art. 29. Definición.** - Sin perjuicio de las determinadas en las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, se consideran actividades de investigación las siguientes:

Nº	ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales

5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones
11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para el Instituto Superior Tecnológico Los Andes o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, asistencia técnica, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

## CAPÍTULO V

### SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

#### SECCIÓN I

##### INNOVACIÓN SOCIAL

**Art. 30. Definición.** - Comprende el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o mejorado bien significativamente, servicio o proceso con valor agregado, aportando a la resolución de problemas, satisfaciendo las necesidades sociales, está orientada a generar impactos socioeconómicos, culturales y tecnológicos que fomenten el Plan de Creación de Oportunidades

**Art. 31. Propósito.** - La innovación social integra de manera dinámica el sistema de educación superior, el estado y el sector productivo orientando su accionar al aprovechamiento efectivo de los resultados de las investigaciones, ideas creativas o tecnologías con el fin de desarrollar emprendimientos innovadores, aportando a la solución de problemas y a la satisfacción de necesidades sociales.

**Art. 32. Presentación de propuestas de investigación e innovación.** - Las propuestas se presentarán bajo diferentes mecanismos como:

- a. Propuestas nuevas, cuando nacen desde los proyectos de investigación, por tanto, se someten a los procesos aprobados y continúan con la propuesta de innovación teniendo como resultado un prototipo, la mejora en un servicio o la creación de una empresa;

- b. Se concibe también aquellos resultados producto de los proyectos de investigación que han sido cerrados y que por su naturaleza permiten un análisis posterior para continuar con el planteamiento de una innovación; y,
- c. Se considerarán aquellas propuestas que sean determinadas como necesidad social y que busquen la solución de algún problema identificado.
- d. Todos los proyectos para su ejecución deberán contar con la aprobación de la Comisión de Investigación y Vinculación y para efectos de certificación tendrán el mismo valor que proyectos de investigación.

**Art. 33. Proceso de innovación.** – El Instituto Superior Tecnológico Los Andes realizará su proceso de innovación social bajo dos sub procesos: la transferencia tecnológica y el emprendimiento con base tecnológica.

## SECCIÓN II

### TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

**Art. 34. Definición.** - Corresponde al procedimiento para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios, esto implica realizar acuerdos contractuales como: la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, capacitación, entre otros.

**Art. 35. Objetivo.** - La transferencia tecnológica es un procedimiento que permite a la Universidad otorgar a una entidad los descubrimientos científicos hallados en una investigación con el fin de promover el desarrollo y la comercialización, se lleva a cabo mediante acuerdos contractuales para la transmisión de conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

**Art. 36. Participación de beneficios.** - Para los procesos de transferencia tecnológica que permitan obtener beneficios por explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas; los investigadores que participan de las investigaciones tendrán derecho a participar de los beneficios.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,

Creatividad e Innovación, así como en ejercicio de la autonomía Responsable que tiene el Instituto.

**Art. 37. Procedimiento de transferencia tecnológica.** - Los resultados alcanzados a partir de los procesos de investigación creativa con base científica, desarrollo de tecnología e innovación se realizará a través de:

- a. Invención. – Las observaciones y experimentos durante las actividades de investigación a menudo conducen a descubrimientos e inventos. Una invención es cualquier proceso útil, máquina, composición de materia o cualquier mejora nueva, o utilidad de la misma, donde los investigadores pueden haber contribuido a la invención;
- b. Evaluación. - en este proceso es necesario realizar indagaciones de patentes, para proporcionar una guía con respecto a los procesos de divulgación, evaluación y protección. Esta actividad permite examinar las tecnologías del mercado y la competencia para determinar el potencial de comercialización de la invención;
- c. Protección. - una invención puede ser protegida a través del registro de patentes, pero también puede implicar otros métodos que incluyen los derechos de autor y propiedad intelectual, los diseños, las marcas, los secretos industriales y las restricciones contractuales de uso;
- d. Marketing. - comprende la identificación de las empresas candidatas que tienen la experiencia, recursos y las relaciones necesarias para llevar la tecnología al mercado. Estas alianzas implican la asociación con una empresa existente o la formación de una nueva empresa o start-up, si corresponde a una start-up la razón de ser de la empresa es la comercialización óptima. Si la mejor vía de comercialización es a través de empresas ya existentes, se eligen los potenciales organismos con los cuales se negociarán las licencias, se contacta con ellos y se llevan a cabo las diligencias debidas y los acuerdos en términos operativos y financieros apropiados para comercializar la tecnología.
- e. Licencia de uso o cesión. - comprende un acuerdo de licencia para la comercialización o utilización de un producto de invención en empresas nuevas o existentes;
- f. Comercialización. - el beneficiario de la licencia puede realizar las inversiones necesarias para desarrollar un producto o servicio plenamente comercializable; la comercialización puede involucrar un mayor desarrollo, aprobaciones regulatorias, generación de la red de ventas y apoyo a la comercialización, la capacitación del personal, el acompañamiento entre otras actividades.
- g. Seguimiento. Comisión Técnica de Investigación e Innovación se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre el instituto y la empresa; y,

- h. **Reinversión.** - El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán al instituto contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación.

La transferencia tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo.

**Art. 38. Centros de Transferencia Tecnológica.**- Vicerrectorado académico conjuntamente con el Departamento de Investigación y el Departamento de Vinculación con la Sociedad propenderá a la creación de Centros de Transferencia Tecnológica, mismos que estarán orientados al aprovechamiento práctico del conocimiento científico, desagregación y transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas principalmente orientado a la obtención de un bien o servicio nuevo o similar en fase preliminar, o como prototipo final, mismos que serán reconocidas como tales por SENESCYT.

### SECCIÓN III

#### EMPRENDIMIENTO CON BASE TECNOLÓGICA

**Art. 39. Definición.** - Comprende el servicio especializado que el Instituto Superior Tecnológico Los Andes brinda a la sociedad con el desarrollo de una tecnología propia creada para una empresa y que contempla actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, portafolio de inversionistas entre otros.

**Art. 40. Objetivo.** - El emprendimiento de base tecnológica posee un conocimiento específico, al ser una invención permite dotar de las capacidades necesarias para la gestión de la incubación de empresas a partir de desarrollos tecnológicos para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

**Art. 41. Procedimiento del emprendimiento de base tecnológica.** - El procedimiento de emprendimiento parte de la solicitud de la creación de la empresa y se realiza a través de:

- Definición de la idea.** - Realizada a través de la identificación de la necesidad del emprendimiento;
- Definición del plan de negocio.** - El emprendedor tendrá la asesoría directa Comisión de Investigación e Innovación, el desarrollo de esta actividad permitirá situarnos más en el

- contexto del mercado conocer el producto que vamos a ofrecer al mercado, cómo desarrollarlo, recursos para poner en marcha el negocio, definición de estrategia de marketing y, en definitiva, todo el aspecto que contiene un plan de negocio;
- c. Solicitud de creación de la empresa. - Una vez realizado el plan de negocios el emprendedor solicitará la creación de la empresa cumpliendo cada uno de los requisitos que la normativa legal estipula para el efecto, la Comisión de Investigación e Innovación verificará el cumplimiento de los requisitos;
  - d. Constitución de la empresa. - Cumplidos cada uno de los requisitos la empresa será constituida por el emprendedor, bajo el asesoramiento de la Comisión de Investigación e Innovación;
  - e. Acuerdos contractuales. - Para definir claramente las responsabilidades de las partes se firma un documento legal en el que se otorgan derechos e imponen responsabilidades a cada una de las partes interesadas para el uso de la licencia de la tecnología y para el seguimiento correspondiente;
  - f. Seguimiento. - Se realiza a través de los informes financieros y de cumplimiento estratégico que genere la empresa, los cuales serán analizados por la Comisión de Investigación e Innovación, con la finalidad de proporcionar sugerencias, además, se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre el instituto y la empresa; y,
  - g. Reinversión. - El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán al Instituto contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación.

El emprendimiento de base tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo por la Comisión de Investigación e Innovación.

## CAPÍTULO VI

### FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### SECCIÓN I

#### EVALUACIÓN

**Art. 42.** La evaluación estará en correspondencia con el Reglamento de ética, por cuanto:

- Los docentes, estudiantes y todos los involucrados en proyectos y programas de investigación deben actuar con ética profesional en base a las exigencias de la comunidad científica internacional.
- Detección de plagio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los procesos de investigación, y mantener el carácter original e inédito de los resultados publicados los documentos generados para de divulgación científica serán sometido a verificación de plagio.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ética será evaluado por el Comité que dispondrá los procedimientos y sanciones según corresponda.

**Art. 43. Evaluación.** - Se analizará el cumplimiento del desempeño de la investigación e innovación por medio de la valoración de su planificación, desarrollo y resultados, como insumo para la retroalimentación y mejora continua, este procedimiento se realizará anualmente y cumplirá con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

## SECCIÓN II RETROALIMENTACIÓN

**Art. 44. Retroalimentación.** - Este procedimiento busca gestionar las acciones en función de la evaluación de la investigación con la finalidad de contribuir a la mejora continua institucional; se realizará cumpliendo con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El presente reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

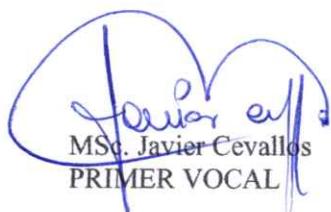
**Segunda:** El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

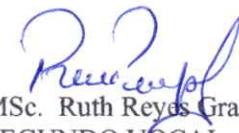
**Tercera:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior

**EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES-2023** fue aprobada en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), del Instituto Superior Tecnológico Los Andes el 17 de mayo del 2023, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-05 -Nro. 03-2023.



Ab. Enrique Mendoza A. M.A. **RECTOR**  
MSC. Sandra Rivilla R. **VICERRECTORA**

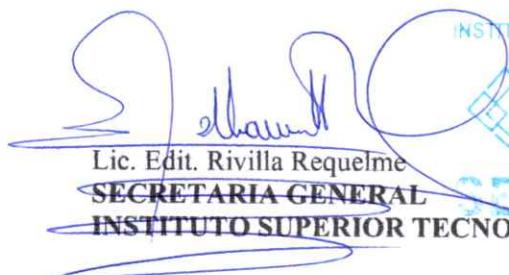
  
MSc. Javier Cevallos  
PRIMER VOCAL

  
MSc. Ruth Reyes Granda  
SEGUNDO VOCAL

  
Sra. Jenny Párraga  
ESTUDIANTE

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” CERTIFICO:  
Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado  
Superior del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Santo Domingo 17 de mayo de 2023.

  
Lic. Edit. Rivilla Requelman  
**SECRETARIA GENERAL**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES**

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
“Los Andes”  
ISILA  
**SECRETARIA**

